

45

**Resolución de Dirección Ejecutiva**  
**N° 168-2018-PATPAL-FBB/DE/MML**

San Miguel, 17 de agosto del 2018.

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2018/CS-AS N° 014-2018-PATPAL-FBB, de fecha 16 de agosto de 2018, emitido por el Comité de Selección designado para llevar a cabo el del Procedimiento de Selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2018-PATPAL-FBB/MML, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL D.L 728 Y D.L 1057 DEL PATPAL" y el Informe N° 188-2018-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ley N° 28998, la misma que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultural, educación y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, mediante Ley N° 30225 publicada el 11 de julio del 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03 de abril del 2017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Contrataciones de bienes, servicios y obras, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre del 2015 y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, conforme se desprende del Informe de vistos, el Presidente del Comité de Selección designado para llevar a cabo el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 014-2018-PATPAL-FBB/MML informa a la Dirección Ejecutiva que: "el 09 de agosto del presente año el señor Nelson Bonifacio Chávez, miembro titular del Comité de Selección en representación de la Unidad de Logística, por acta de la misma fecha informa al Presidente del Comité de Selección que no puede realizarse la integración de las bases administrativas del procedimiento de selección y pide su nulidad toda vez que al haberse solicitado muestras no resulta aplicable la Adjudicación Simplificada en forma electrónica, tal como lo establece la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD";



Que, en el precitado informe se precisa que: *"revisada la citada Directiva en el numeral 8.4 señala que: en caso que la Entidad haya considerado la presentación de muestras como parte de la oferta en un procedimiento para la contratación de bienes, se deberá programar la presentación de ofertas en acto público, no resultando aplicable la Adjudicación de forma electrónica"*; asimismo, indica que *"este error en la convocatoria del procedimiento de selección nace desde la aprobación del expediente de contratación, toda vez que la precisión debió realizarla la Unidad de Logística conforme a lo señalado en el artículo 18.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado(...)* en ese sentido, *habiéndose contravenido la normativa de contrataciones correspondería declarar su nulidad conforme lo señalado en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la misma y retrotrayendo el proceso en su caso hasta la aprobación del expediente de contratación, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por este hecho"*

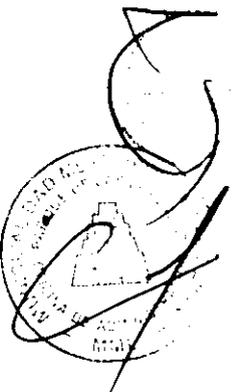
Que, conforme lo dispuesto por la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD, Procedimiento de adjudicación simplificada en forma electrónica y bases estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorias en general, en caso que la Entidad haya considerado la presentación de muestras como parte de la oferta en un procedimiento para la contratación de bienes, se deberá programar la presentación de ofertas en acto público, no resultando aplicable la Adjudicación Simplificada en forma electrónica;

Que, se ha evidenciado la transgresión de disposiciones normativas legales que motivan la declaración de nulidad, en atención de lo señalado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que *el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando se hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa la que se retrotrae el procedimiento de selección;*

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2018-PATPAL-FBB concerniente a la "Adquisición de Uniformes para personal del D.L 728 y D.L 1057 del PATPAL" por la contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la aprobación del expediente de contratación;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2018-PATPAL-FBB, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del Decreto Supremo 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 10° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2018-PATPAL-FBB/MML, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL D.L 728 Y D.L 1057 DEL PATPAL", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2018-PATPAL-FBB/MML hasta la etapa de solicitud y aprobación de expediente de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por ésta resolución se declara.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe la publicación de la presente resolución, en el plazo de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el portal institucional [www.leyendas.gob.pe](http://www.leyendas.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Juan Carlos*



*[Handwritten signature]*

